POL_CUFIS002_002

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN DIRECTORIO	Nº ACTA	RESPONSABLE	CAMBIOS
1.0	22.08.2024	#389	Carlos López Gerente Contraloría y Riesgo	- Creación del documento.
1.1	27.11.2024	#393	Carlos López Gerente Contraloría y Riesgo	- Cambio formato HDI.

La información contenida en este documento es de uso interno y exclusivo de HDI Seguros.

ÍNDICE

I. Introducción 3

II. Alcance 3

III. Justificación 4

IV. Características y condiciones de las operaciones que sean realizadas en virtud de la política de habitualidad 4

1 Monto máximo por operación 5

2 Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social 5

V. Vigencia y mecanismos de control 5

VI. Encargado de cumplimiento 6

VII. Del reporte de operaciones con partes relacionadas 6

VIII. Mecanismos de divulgación 7

IX. Sanciones por Incumplimiento 7

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la ley de Sociedades Anónimas (Ley 18.146), en relación con artículo 171 de reglamento de Sociedades Anónimas, se faculta al Directorio para fijar y aprobar la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (la "Política), la cual tiene por objeto determinar las operaciones habituales de HDI Seguros S.A. (la "Compañía o la "Sociedad") que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) a 7) del inciso primero del citado artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración y no se comprometa más del diez por ciento (10%) de los activos de la compañía.

El directorio en sesión celebrada el 22 de agosto de 2024 de 2024, aprobó la "Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas"

Para los efectos de esta Política se considerará como Operaciones con partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

a) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045.

b) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

c) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.

d) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

e) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

II. ALCANCE

Todas aquellas operaciones habituales que la Compañía celebre con partes relacionadas, que correspondan a su giro social y/o que digan relación con el desarrollo de actividades que sean afines o complementarias al giro, siempre que éstas tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en su precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado al momento de su ejecución.

Los lineamientos establecidos en la presente política tienen el carácter de obligatorios para toda la organización, por lo que su cumplimiento deberá ser una conducta imperante en todo momento del actuar del personal. Conforme a lo establecido por el artículo 147 de la Ley sobre sociedades anónimas, la presente política se encontrará a disposición de los accionistas de la compañía en las oficinas sociales, y en su sitio de internet.

Las operaciones en referencia se entenderán como habituales independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales, anuales o por un plazo menor o mayor a los anteriores, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad, la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas operaciones, actos y/o contratos que la compañía efectúe o haya efectuado en el pasado, en forma ordinaria y frecuente y que sean necesarias para desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente tanto las operaciones como su giro.

Para efectos de la presente política, se deja constancia que el objeto exclusivo de la sociedad es asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del primer grupo de la clasificación del artículo octavo del DFL N° 251 del año 1931, sobre Compañías de Seguros, y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la normativa legal y reglamentaria aplicable, que sean necesarias para la normal operación de la compañía, en su política de venta, oferta y promoción de seguros, cómo también respecto del adecuado manejo de su política de inversiones.

III. JUSTIFICACIÓN

El Directorio de la Sociedad ha definido contar con una Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas como parte de una estrategia clave para proteger los intereses de sus accionistas, fomentar la transparencia y buenas prácticas de responsabilidad corporativa, mitigar eventuales conflictos de interés, proteger el patrimonio social y contribuir al cumplimiento de las regulaciones y normativa vigente. Esta política permitirá hacer más eficiente la actividad del directorio y reservar a su conocimiento, aquellas operaciones con partes relacionadas que sean relevantes, sin perjuicio que este pueda conocer cualquiera de estas operaciones, cuando lo estime conveniente.

Teniendo presente las circunstancias particulares del mercado donde la Sociedad desarrolla sus actividades, ésta mantiene relaciones comerciales con diversas partes relacionadas que también participan de este mercado, como proveedores y clientes, los cuales para la Sociedad presentan las mejores condiciones de mercado en calidad, precio y disponibilidad para desarrollar sus procesos empresariales, de forma de otorgar siempre los mejores resultados para sus accionistas.

IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

Los tipos de operaciones se describen a continuación, junto con la contraparte correspondiente:

- Celebrar contratos de seguros o reaseguros con empresas del grupo, en orden a asegurar y reasegurar a base de primas, los riesgos de pérdida o deterioro de las cosas o del patrimonio, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 8 del DFL N° 251 del Ministerio de Hacienda del año 1931, con la intermediación de corredores de seguros y reaseguros o no, con medios de comunicación a distancia, contratos con entidades dedicadas a la promoción de seguros a través de sus canales de venta. Contrapartes de empresas de reaseguros: Talanx AG, Hannover Re, HDI Global.
- La celebración de contrato(s) de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la compañía. Contrapartes. Inversiones HDI Limitada.
- Realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones propia o fiduciaria, en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores, otras entidades calificadas como inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de

mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero; Contraparte Talanx International AG. Inversiones HDI Limitada.

- La contratación de servicios recibidos por HDI Seguros de empresas del grupo referentes a asesorías profesionales, ejecutivas y de gerenciamiento, con el objeto de dar cumplimiento a las operaciones del giro de la sociedad, como asimismo materias económicas, comerciales, financieras, contables, tributarias, legales, de inversión y administración de cartera, a la gestión de procesos de suscripción, determinación de precios, siniestros y de recursos humanos, telecomunicaciones data center, servicios de TI, licencias de software y transferencia de datos. Contraparte: Inversiones HDI Limitada.
- Otras operaciones con Partes Relacionadas excluidas de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1 al 7 del art. 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas debiendo contar con aprobación previa del Directorio.

1 MONTO MÁXIMO POR OPERACIÓN

Para los efectos de lo señalado en la NCG 501 de la Comisión para el Mercado Financiero, se considerará como monto máximo por operación el uno por ciento (1%) del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a dos mil (2000) unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presumirá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas u objeto

2 CARÁCTER DE ORDINARIA DE LA OPERACIÓN EN CONSIDERACIÓN AL GIRO SOCIAL

Para cada tipo de operación señalada en el punto 4.2 precedente, se considera que el tipo de operación respectiva contribuye al giro social y que justifican que sea incluida en la política de habitualidad y deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración.
b) ser recurrentes: haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.
c) no tener efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. NCG 501 reputa operación con efecto relevante las que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades, y las que puedan comprometer equivalente a más del 30% de ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior social.

V. VIGENCIA Y MECANISMOS DE CONTROL

La presente política ha sido sometida a un proceso de revisión y visto bueno por parte de la Gerencia de Contraloría y Riesgo, del Comité de Cumplimiento y aprobado en sesión de directorio.

Se ha definido mantener un control de identificación, verificación, aprobación y registro de las operaciones con partes relacionadas que se enmarquen dentro de la Política, a través de un Procedimiento de Registro y Revelación de Transacciones con Partes Relacionadas.

La aprobación de firma y autorización de publicación de la presente política ha sido delegada al Gerente de Contraloría y Riesgo en su carácter de Secretario del Directorio.

Esta política entra en plena vigencia a partir de su aprobación, sin carácter retroactivo o período de vacancia salvo que se establezca lo contrario tácitamente en este documento.

La presente política debe ser revisada al menos una vez al año o cada vez que existan cambios internos o externos que amerite su modificación.

La responsabilidad en la elaboración y mantención de esta política reside en la Gerencia de Contraloría y Riesgo y en la Sub Gerencia de Cumplimiento y Regulación Corporativa.

VI. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El Directorio de la Sociedad ha designado a la Gerencia de Contraloría y Riesgos como responsable de verificar y comprobar los mecanismos de control que ha establecido la Sociedad conforme a lo señalado en el numeral precedente, los cuales se encuentran documentados en el "Protocolo de Operaciones con Partes Relacionadas".

La Gerencia de Gerencia de Contraloría y Riesgos no tiene dependencia de otras gerencias de la Sociedad, respondiendo directamente al Directorio al que debe informar en forma directa y periódica sobre el cumplimiento de los mecanismos de control antes identificados. La periodicidad establecida por el Directorio para que le sean reportados los resultados de la verificación de los controles establecidos por la Sociedad será al menos semestralmente.

VII. DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Sociedad, deberá elaborar y difundir un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas que hubiere efectivamente celebrado durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de esta Política de habitualidad. No será necesario incluir en dicho reporte las operaciones con partes relacionadas que una filial de la Sociedad ya hubiere difundido en el reporte que hubiere generado de conformidad con lo establecido en la NCG 501.

El reporte deberá ajustarse al contenido especificado en el Anexo de la NCG 501 (según pueda ser modificado o reemplazado en el futuro), y contener, al menos, la siguiente información respecto de las operaciones celebradas, agrupadas por tipo de operación y por contraparte:

a. Fecha del reporte.
b. Tipo de operación: esto es, exceptuada por la letra a) del inciso 2º del artículo 147 de la Ley N°18.046; exceptuada por la letra b) de dicho inciso 2º; exceptuada por la letra c) de dicho inciso 2º; aprobada por el directorio; o aprobada por la junta de accionistas de la Sociedad.
c. Subtipo de operación: esto es, en caso de operaciones aprobadas en virtud de esta Política, el tipo de operación a que corresponde conforme a esta Política.
d. Contraparte de la operación: esto es, nombre o razón social, RUT o número de identificación, y naturaleza de la relación.
e. Monto total involucrado: pudiendo distinguir reajustes e intereses cuando corresponda, incluyendo el precio promedio, ponderado por monto, al cual se efectuaron las operaciones. El Directorio, excepcionalmente y por unanimidad, podrá acordar que no se informe el precio antes aludido, en aquellos casos en que con la divulgación de esa información se pueda afectar gravemente el interés societario y ello, así como la fundamentación, conste en el reporte para las operaciones respectivas.

f. Moneda en que está expresado el monto.
g. Número de operaciones realizadas.

Las operaciones de montos inferiores al equivalente a 1.000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte antes señalado será difundido en un formato estándar descargable y procesable, como XML, CSV o XLS, a través de la página web de la Sociedad [https://www.hdi.cl] y dispuesto para consulta de cualquier accionista en las oficinas de la Sociedad, dentro del mes siguiente al semestre que se reporta. Cada reporte será mantenido a disposición del público en dicho medio de difusión, por al menos 24 meses desde su publicación.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046. Lo anterior, y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del Directorio o en que éstas hayan ocurrido, si su celebración no fue sometida a aprobación del Directorio.

Lo dispuesto en el presente numeral no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, las operaciones se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

VIII. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

El texto íntegro actualizado de esta política se mantendrá a disposición de manera interna en el sitio de Intranet de la Sociedad http://intranet.hdi.cl/contraloria

IX. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Se aplicará sanciones según lo establecido en:

- Reglamento Interno.
- Código de Conducta.